

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE núm 117 de 17.05.2023

BOE SEGURIDAD SOCIAL. ANTICIPACIÓN JUBILACIÓN TRABAJADORES DISCAPACITADOS. [Real Decreto 370/2023, de 16 de mayo](#), por el que se modifica el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161.bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento. [\[pág. 3\]](#)

BOE COMPLEMENTO ECONÓMICO. [Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo](#), por el que se desarrolla el régimen jurídico del complemento económico establecido en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. [\[pág. 4\]](#)

BOTH A núm 57 de 17.05.2023

BOTH A ALAVA. MODELOS 593. [Orden Foral 294/2023](#), de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 5 de mayo por la que se aprueba el modelo 593 "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación." y regular la inscripción en el registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos [\[pág. 5\]](#)

Actualidad web AEAT



IRPF. Se publica en la web de la AEAT las "Novedades del INFORMA publicadas en el mes de abril de 2023".

[\[pág. 6\]](#)

Consultas de interés



IRPF. DEDUCIBILIDAD DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El Administrador de una sociedad que está en situación de pluriactividad podrá deducir las cuotas del RETA de los rendimientos del trabajo o de los rendimientos de actividades económicas.

[\[pág. 7\]](#)

IRPF. Consultas publicadas en marzo de 2023 sobre la deducción por inversión en vivienda habitual

[\[pág. 8\]](#)

Actualidad Consejo Europeo



DAC8. Cooperación entre las autoridades fiscales nacionales: el Consejo pone el foco en los criptoactivos y las personas más ricas.

[\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

BOE núm 117 de 17.05.2023



SEGURIDAD SOCIAL. ANTICIPACIÓN JUBILACIÓN TRABAJADORES DISCAPACITADOS. [Real Decreto 370/2023, de 16 de mayo](#), por el que se modifica el [Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre](#), por el que se desarrolla el artículo 161.bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

El presente real decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a hechos causantes posteriores a su entrada en vigor.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en este real decreto se aplicará a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, que acrediten que, a lo largo de su vida laboral, han trabajado un tiempo efectivo equivalente, al menos, al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación, afectados por alguna de las discapacidades enumeradas en el artículo siguiente y que hayan determinado durante todo ese tiempo un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento.

Lo dispuesto en este real decreto se aplicará a las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia incluidas en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social que acrediten que, a lo largo de su vida laboral, han trabajado un tiempo efectivo equivalente, al menos, al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación, **estando afectados durante ese tiempo por alguna de las patologías generadoras de discapacidad enumeradas en el anexo y dentro de ese período durante al menos cinco años con un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento, motivado por las mismas patologías en los términos previstos en el artículo 5.3.»**



COMPLEMENTO ECONÓMICO. [Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo](#), por el que se desarrolla el régimen jurídico del complemento económico establecido en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#).

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a las pensiones cuya fecha de hecho causante sea posterior a su entrada en vigor.

Artículo 3. Reglas de determinación de la opción mixta de abono del complemento económico.

Las personas interesadas podrán optar por esta modalidad de pago del complemento cuando acrediten, al menos, dos años completos cotizados entre la fecha en que cumplieron la edad ordinaria de jubilación aplicable y la del hecho causante de la pensión de jubilación, siempre que al cumplir esa edad se hubiera reunido el periodo mínimo de cotización establecido en el artículo 205.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En este caso, el complemento se fijará del siguiente modo:

1. Para el cómputo del período cotizado a considerar, se tomarán años completos, sin que se equipare a un año la fracción del mismo.
2. Cuando entre la fecha de cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación aplicable y la del hecho causante de la pensión de jubilación se acredite un periodo de dos a diez años completos cotizados, el complemento consistirá en la suma de:
 - a) Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año de la mitad de ese período, tomando el número entero inferior. Se aplicarán a este porcentaje las previsiones establecidas en el artículo 210.2.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - b) Una cantidad a tanto alzado por el resto del periodo considerado, determinada de acuerdo con lo indicado en el artículo 210.2 b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 2.1.b) de este real decreto.
3. Cuando entre la fecha de cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación aplicable y la del hecho causante de la pensión se acredite un periodo de once o más años completos cotizados, el complemento consistirá en la suma de:
 - a) Una cantidad a tanto alzado por cinco años de ese período, determinada de acuerdo con lo indicado en el artículo 210.2 b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad social y en el artículo 2.1.b) de este real decreto.
 - b) Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada uno de los años restantes, al que se aplicarán las previsiones establecidas en el artículo 210.2.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

BOTHA núm 57 de 17.05.2023

BOTHA ALAVA. Modelo 593. [Orden Foral 294/2023](#), de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 5 de mayo por la que se aprueba el modelo 593 "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación." y regular la inscripción en el registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos

Disposición transitoria. Ampliación del plazo de presentación para las autoliquidaciones con vencimiento en el mes de abril de 2023.

La presentación del modelo 593 y el pago de la deuda tributaria correspondiente al primer trimestre de 2023 se efectuará dentro de los 25 primeros días naturales del mes de junio de 2023.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y resultará de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2023.

Actualidad web AEAT



IRPF. Se publica en la web de la AEAT las “Novedades del INFORMA publicadas en el mes de abril de 2023”.

Fecha: 16/05/2023

Fuente: web de la AEAT

[141807 - PENSIÓN PÚBLICA POR APORTACIONES A MUTUALIDAD LABORAL DE LA BANCA](#)

La [Sentencia del Tribunal Supremo el 28 de febrero de 2023](#), en el recurso de casación 5335/2021 cambia el criterio establecido por el TEAC en la Resolución 2649/2020, de 01/07/2020 en relación con la aplicación de la Disposición Transitoria 2ª LIRPF a las **prestaciones de jubilación** satisfechas por la Seguridad Social cuando previamente se habían realizado **aportaciones** a la Mutualidad Laboral de Banca, estableciendo su **integración en función de la fecha en que se realizaron**.

[146223 - REDUCCIÓN GENERAL EN 2022 DEL RENDIMIENTO NETO: 15 y 25%](#)

Se **aumenta la reducción general** sobre el rendimiento neto de módulos para las actividades **agrícolas, ganaderas y forestales** donde pasa del 15% al **25%**, por el incremento de los costes soportados por el sector agrario como consecuencia de la guerra de Ucrania. Orden HAC/405/2023, de 18 de abril (BOE del 25).

[146506 - PÉRDIDA INVERSIÓN FORUM FILATÉLICO](#)

El 21 de julio de 2022 se ha dictado sentencia en la que se declara la conclusión del concurso de Forum Filatélico S.A., por lo que se entiende producida una **pérdida patrimonial** respecto al importe no recuperable de lo invertido. Se imputa en la declaración de Renta del **ejercicio 2022** y se integra en la **base imponible general**.

[146507 - REDUCCIÓN ÍNDICES ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS EN 2022](#)

La Orden HAC/405/2023, de 18 de abril (BOE del 25) aprueba la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2022 por las actividades agrícolas y ganaderas afectadas **por diversas circunstancias excepcionales**, las cuales se localizan en determinadas zonas geográficas.

[134572 - ACREDITACIÓN CONDICIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD](#)

Se modifica para recoger el criterio de la Sentencia del Tribunal Supremo 837/2023, de 8 de marzo de 2023, dictada en el recurso de casación 1269/2021, que permite que, sin perjuicio del medio preferente de prueba previsto en el artículo 72 del Reglamento del IRPF (certificado o resolución), en aquellos casos en que las **circunstancias específicas lo justifiquen**, se pueda acreditar la condición de persona con discapacidad por **cualquier medio de prueba admitido en derecho**.

[144291 - REDUCCIÓN. COMPLEMENTO POR JUBILACIÓN DEMORADA](#)

Se aclara la posibilidad de aplicar la reducción del 30% del artículo 18.3 de la Ley del IRPF al **complemento por jubilación demorada**, cuando se obtiene en la forma prevista en el artículo 210.2.b) TRLGSS -cantidad a tanto alzado-.

Consultas de interés



IRPF. DEDUCIBILIDAD DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El Administrador de una sociedad que está en situación de pluriactividad podrá deducir las cuotas del RETA de los rendimientos del trabajo o de los rendimientos de actividades económicas.

Fecha: 10/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0577-23 de 10/03/2023](#)

Indica el consultante que es **autónomo societario y autónomo en estimación directa**. Como autónomo societario percibe retribuciones como administrador de la sociedad.

Se pregunta por la deducibilidad en el IRPF de las cuotas de la seguridad Social: de los rendimientos del trabajo (por las retribuciones como administrador) o de los rendimientos de la actividad económica.

La DGT contesta:

El apartado 3 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, determina lo siguiente:

“Cuando los trabajadores autónomos realicen simultáneamente dos o más actividades que den lugar a la inclusión en este régimen especial, su alta en él será única, debiendo declarar todas sus actividades en la solicitud de alta o, de producirse la pluriactividad después de ella, mediante la correspondiente variación de datos, en los términos y con los efectos señalados en los artículos 28 y 37 de este reglamento. Del mismo modo se procederá en caso de que varíe o finalice su situación de pluriactividad.

(...)”.

Por tanto, con esta configuración de las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) —**que establece la obligación de declarar la pluriactividad en este régimen**—, para determinar la incidencia del gasto correspondiente a estas cuotas en el IRPF del consultante debe tenerse en cuenta que estas responden al alta en este régimen ejerciendo más de una actividad, **por lo que su deducibilidad en el IRPF podrá realizarla el consultante bien en la determinación del rendimiento neto del trabajo** (por sus retribuciones como administrador de la sociedad) **o bien en la determinación del rendimiento neto de la actividad económica que viene desarrollando en estimación directa**, pues en cada uno de estos casos tiene obligación de cotizar al RETA, lo que le permite decidir al contribuyente dónde incorporar esa cuota única.



IRPF. Consultas publicadas en marzo de 2023 sobre la deducción por inversión en vivienda habitual

Fecha: 16/05/2023

Fuente: web de la AEAT

CONSTRUCCIÓN VIVIENDA

[V0456-23 de 01/03/2023](#)

Cronología:

Abril 2012 inicio: Entrega cantidades por la construcción de una vivienda

Octubre 2013: Venta anterior vivienda habitual

Noviembre 2013: Firma de escritura, la vivienda pasa a ser nueva vivienda habitual

2012 – 2013: Revisión y Comprobación AEAT: anulación deducción por adquisición vivienda habitual

Consulta: Posibilidad de comenzar a practicar la deducción por inversión en vivienda habitual por las cantidades que satisfacen vinculadas con el préstamo hipotecario que grava su adquisición, una vez que las ya invertidas en la actual habitual sobrepasan a las que fueron objeto de deducción por la precedente habitual. En caso afirmativo, si podrían solicitar la rectificación de las autoliquidaciones por IRPF correspondientes a los ejercicios no prescritos con derecho a deducción.

Respuesta:

Para aplicar la deducción es necesario que la nueva vivienda constituyera la residencia habitual y permanente del consultante dentro de los doce primeros meses desde su adquisición, **el 15 de noviembre de 2013.**

El primer ejercicio en el que puede comenzar a practicar la deducción es aquel en el que la cuantía acumulada invertida en la adquisición de la vivienda supere a las cantidades que fueron objeto de deducción por anteriores viviendas más, en su caso, las ganancias patrimoniales que resultaron exentas de gravamen el transmitir sus precedentes habituales.

Si hubiese podido comenzar a practicar la deducción por la actual habitual en ejercicio precedente a 2022, podrá solicitar, respecto de los ejercicios en que sí pudo practicarla y no lo hizo, la regularización de su situación tributaria dentro de los márgenes de prescripción establecidos en el artículo 66 y siguientes de LGT.

TRASLADO LABORAL

[V0457-23 de 01/03/2023](#)

Cronología

27.06.2014 Adquisición vivienda habitual en municipio a las afueras de Madrid

25.01.2020 Alquiler de la vivienda por traslado laboral a Elche

19.02.2021 Regreso a Madrid y recuperación de la vivienda para uso propio hasta 08.07.2022 en que la transmite

08.07.2022 Traslado por incorporación laboral a un nuevo puesto en la Administración de Justicia en 05.2022

Consulta: Si la vivienda adquirida en 2014 tiene la consideración de habitual a efectos de beneficiarse de la exención por reinversión en vivienda habitual.

Respuesta: El periodo a tener en cuenta es el transcurrido entre 19.02.2021 y 08.07.2022, que a ser inferior a 3 años no alcanza la consideración de vivienda habitual

Para aplicar la circunstancia de traslado a la nueva vivienda como consecuencia de traslado laboral debe tratarse de un cambio de vivienda necesario y que se trata de una circunstancia sobrevenida.

REINVERSIÓN TRAS MATRIMONIO

[V0460-23 de 01/03/2023](#)

La consultante vendió su vivienda habitual privativa en el año 2021.

En 2022, tiene la intención de adquirir una nueva vivienda habitual y ocuparla en el plazo de doce meses desde su adquisición.

Tiene previsto contraer matrimonio y en 2023 donar la mitad de su vivienda a su futuro cónyuge.

Consulta: Posibilidad de aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual.

Respuesta:

Debe ocupar la nueva vivienda en el plazo de 12 meses desde su adquisición, desde cuya fecha se computaría el plazo de 3 años para que esta tenga la consideración de vivienda habitual.

La exención por reinversión se aplicará sobre la parte de la nueva vivienda sobre la cual conserve la titularidad.

EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

[V0470-23 de 01/03/2023](#)

El consultante y su excónyuge disolvieron su sociedad de gananciales mediante sentencia de divorcio en 2022. Los bienes que integran la sociedad son su vivienda habitual con garaje y trastero adquiridos en 1996. Todos los bienes se adjudican a la excónyuge compensando al consultante en metálico.

Consulta: Tributación de la extinción de la sociedad de gananciales en el IRPF.

Respuesta: La disolución de la sociedad de gananciales y la posterior adjudicación a cada uno de los cónyuges de su correspondiente participación en la sociedad no constituye ninguna alteración en la composición de sus respectivos patrimonios que pudiera dar lugar a una ganancia o pérdida patrimonial, siempre y cuando la adjudicación se corresponda con la respectiva cuota de titularidad.

En estos supuestos no se podrán actualizar los valores de los bienes o derechos recibidos, que conservarán los valores de adquisición originarios, y, a efectos de futuras transmisiones, las fechas de adquisición originarias.

Sólo en el caso de que se atribuyesen a un cónyuge bienes o derechos por mayor valor que el correspondiente a su cuota de titularidad, **como ocurre en este caso, existiría una alteración patrimonial el otro, generándosele una ganancia o pérdida patrimonial, independientemente de que exista o no exista compensación en metálico e independientemente de que la disolución de la sociedad de gananciales sea total o parcial.**

PRÉSTAMO HIPOTECARIO SOLIDARIO

[V0489-23 de 02/03/2023](#)

En 2007 el consultante y otras dos personas adquieren en proindiviso una vivienda, en la proporción de un 66 por ciento de su pleno dominio el consultante y un 33 y 1 por ciento las otras dos, respectivamente.

Juntos, financian su adquisición mediante un préstamo hipotecario solidario; las cuotas del préstamo vienen siendo atendidas a través de una cuenta común en la cual cada adquirente ingresa el importe exacto que se corresponden con su cuota de participación en el proindiviso sobre la vivienda, en concreto, el consultante satisface un 66 por ciento de cada pago.

Manifiesta que, la entidad bancaria prestamista, en su información anual a la Agencia tributaria, viene imputando un tercio de los pagos a cada prestatario, la cual, desde 2014, solamente le admite como deducción el equivalente al 33,33 por ciento del total de las cantidades satisfechas por el préstamo, en vez del 66 por ciento que satisface y le corresponde en base a su porcentaje de participación en el pleno dominio, y así lo declara como base de deducción de la deducción por inversión en vivienda habitual, en su autoliquidación por el IRPF.

Consulta: Cuantía susceptible de integrar su base de deducción de dicha deducción. Si puede formar la totalidad de las cantidades que satisface, el 66 por ciento de cada cuota o pago vinculado al préstamo, o por solo el 33,33 por ciento de cada cuota.

Respuesta: En cuanto a la posición que, en general, cada prestatario tiene en un préstamo debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 1.205 del Código Civil “la novación, que consiste en sustituirse un nuevo deudor en lugar del primitivo, puede hacerse sin el conocimiento de éste, pero no sin el consentimiento del acreedor.” **Aunque se acredite que el consultante ingresa, en la cuenta asociada al préstamo, el 66% del importe de cada cuantía a satisfacer por el mismo (englobando lo que se le atribuye prestado a él mismo junto con parte de lo atribuido a los otros dos deudores) ello no supone la acreditación de que el consultante se convierta en un prestatario con mayores obligaciones respecto de los otros. Para poder considerar que el consultante satisface el 66% de la totalidad de cada cuota del préstamo, se tendría que acreditar el consentimiento del acreedor en la sustitución de los deudores.**

REINVERSIÓN

[V0576-23 de 10/03/2023](#)

El consultante tiene la intención de vender una vivienda de la que es propietario al 50 por ciento junto a su ex cónyuge. Se plantea la posibilidad de reinvertir una parte del importe obtenido en la venta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Consulta: Aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual a efectos del IRPF

Respuesta: Para calificar la vivienda que se transmita como habitual, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 bis.3 del RIRPF donde se establece lo siguiente:

“3. A los exclusivos efectos de la aplicación de las exenciones previstas en los artículos 33.4. b) y 38 de la Ley del Impuesto, **se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando, con arreglo a lo dispuesto en este artículo, dicha edificación constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión**”.

En el caso consultado, de cumplirse los requisitos señalados en los preceptos expuestos, si el consultante reinvierte la totalidad del importe obtenido en la adquisición de la nueva vivienda, quedará exenta la totalidad de la ganancia patrimonial generada en la venta. Por el contrario, en caso de que el consultante no reinvierta la totalidad del importe obtenido en la transmisión, éste únicamente podrá excluir de gravamen, la parte proporcional de la ganancia patrimonial que se corresponda con la cantidad que efectivamente reinvierta en la nueva vivienda habitual, en las condiciones y demás requisitos exigidos para la exoneración por la normativa del Impuesto. En ese último supuesto, la parte de la ganancia patrimonial que no sea objeto de exención deberá integrarse en la base imponible del ahorro de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la LIRPF.

VIVIENDA TURÍSTICA

[V0578-23 de 10/03/2023](#)

El consultante, mayor de 65 años, va vender un inmueble que destina al arrendamiento como vivienda turística o vacacional durante periodos que van de los dos a los cuatro meses cada año, residiendo en ella el resto del tiempo.

Consulta: Si puede aplicarse la exención prevista en el artículo 33.4 b) de la Ley del Impuesto.

Respuesta: En el presente caso, al ser arrendada la vivienda perderá el carácter de vivienda habitual y, con ello, el derecho a aplicar, a partir de entonces, los beneficios fiscales asociados a la vivienda habitual.

DONACIÓN VIVIENDA HABITUAL

[V0584-23 de 10/03/2023](#)

La consultante, mayor de 65 años, tiene intención de donar una vivienda situada en Badajoz y que según manifiesta constituye su vivienda habitual.

Consulta si resulta de aplicación la exención de ganancia patrimonial derivada de la donación de vivienda habitual por persona mayor de 65 años y cómo puede probar que efectivamente dicha edificación es su vivienda habitual.

Respuesta: El importe de esta ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinado, según el artículo 34.1.a) de la LIRPF, por “la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales” determinados según lo establecido en los artículos 35 y 36 de la LIRPF. Sentado lo anterior, **en el caso planteado podría resultar de aplicación la exención contemplada en la letra b) del apartado 4 del artículo 33 de la LIRPF según el cual estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto “con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de acuerdo con la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”.**

TRASLADO A LA VIVIENDA PRIVATIVA DE SU CÓNYUGE

[V0701-23 de 23/03/2023](#)

El consultante adquirió una vivienda en 2007; En 2011 contrae matrimonio en régimen de separación de bienes, trasladando, hasta el día de hoy, su residencia a la vivienda privativa de su cónyuge.

Pregunta: Ante las dudas suscitadas, se pregunta si tiene o no derecho a continuar practicando, como hasta ahora, la deducción por inversión en vivienda habitual. En caso negativo, si pudiera recuperar dicho derecho a partir de algún momento.

Respuesta:

a) Desde la fecha en la que la vivienda adquirida en 2007 dejó de constituir la residencia habitual del consultante **esta perdió la consideración de vivienda habitual, perdiendo, en consecuencia, el derecho a practicar la deducción por las cantidades que, vinculadas a su adquisición, pudiese satisfacer a partir de entonces.** En el ejercicio en que pierde tal consideración, solo podrá practicar la deducción en función de las cantidades que, por su adquisición, hubiese satisfecho hasta la fecha en la que la vivienda deja de constituir su residencia habitual.

b) **Respecto de la posibilidad de poder practicar la deducción en un futuro**, y siempre en referencia a la que tuvo para él la consideración de vivienda habitual y por la cual practicó la deducción por inversión en vivienda habitual –circunstancias anteriores a 2013–, **si vuelve a constituir su residencia habitual, el consultante, en aplicación del régimen transitorio señalado, tendrá derecho a practicarla de nuevo.**

En tal caso, en cuanto a la cuantía que sería susceptible de deducción, si durante el período en el cual la vivienda en cuestión no hubiese constituido la vivienda habitual del contribuyente, este no hubiera practicado la deducción por cualquier otra vivienda -como parece suceder en el presente caso-, tendrá derecho a reiniciar la práctica de la deducción considerando desde la primera cantidad que satisficiera a partir de su nuevo comienzo como residencia habitual; en otro caso habrá de observar lo dispuesto en el artículo 68.1.2º de la LIRPF.

PRÉSTAMO PARA VIVIENDA HABITUAL Y SEGUNDA VIVIENDA

V0707-23 de 23/03/2023

Préstamo con el que se financió la adquisición de la vivienda habitual en 2003 y un 18% de una segunda vivienda.

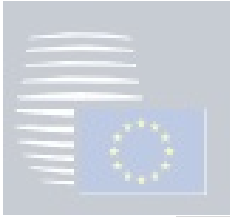
Respuesta: En el contrato de préstamo de referencia existen dos deudores, el consultante y su mujer, y un único acreedor, la entidad financiera. En dicho contrato, los deudores se comprometen a la devolución de la totalidad de la cantidad prestada por el acreedor sin que quepa evaluar el montante individualizado de deuda respecto de las diversas cosas que han permitido, con el mismo, su obtención por parte de los deudores.

Cabría decir, que cada pago que los deudores realizan viene a cubrir una parte alícuota de cada bien financiado con el préstamo sobre la totalidad del mismo. Sin que quepa atribuir a efectos tributarios el pago de una determinada anualidad a la reducción de la deuda concreta de solo alguna de las cosas financiadas con el préstamo.

No cabe entender que pueda destinarse determinada cuantía, en un momento dado, a amortizar, exclusivamente, la deuda de solo determinados bienes financiados con un concreto préstamo.

Siendo así, de cada anualidad, o amortización anticipada, que satisfagan habrá de considerar como cuantía integrante de la base de deducción de la deducción por inversión en vivienda habitual una parte proporcional, la misma que la del total importe del préstamo vivo se corresponde con el importe pendiente de amortizar de la vivienda en cada momento; el 81,48 por ciento en el presente caso.

Actualidad Consejo Europeo



DAC8. Cooperación entre las autoridades fiscales nacionales: el Consejo pone el foco en los criptoactivos y las personas más ricas

Fecha: 16/05/2023

Fuente: web del CE

Enlace: [Nota](#)

Nota: Los Estados miembros adoptarán y publicarán, **a más tardar el 31 de diciembre de 2025**, las leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva.

El Consejo ha llegado a un acuerdo sobre su posición (orientación general) con respecto a las modificaciones de la Directiva sobre cooperación administrativa en el ámbito fiscal. Las enmiendas se refieren principalmente a la presentación de informes y el intercambio automático de información sobre los ingresos de las transacciones en **criptoactivos** y la información sobre resoluciones fiscales anticipadas para **las personas más ricas (de alto patrimonio neto)**. El objetivo es fortalecer el marco legislativo existente ampliando el alcance de **las obligaciones de registro y declaración** y la cooperación administrativa general de las administraciones tributarias.

Ahora se cubrirán categorías adicionales de activos e ingresos, como los criptoactivos. Habrá un **intercambio automático obligatorio entre las autoridades fiscales de información** que deberán proporcionar los proveedores de servicios de criptoactivos informantes. Hasta ahora, la naturaleza descentralizada de los criptoactivos ha dificultado que las administraciones tributarias de los estados miembros garanticen el cumplimiento fiscal. La naturaleza transfronteriza inherente de los criptoactivos **requiere una fuerte cooperación administrativa internacional** para garantizar una recaudación de impuestos efectiva.

Esta directiva cubre una amplia gama de criptoactivos, basándose en las definiciones que se establecen en el Reglamento sobre mercados de criptoactivos (MiCA) que el Consejo adopta hoy. También se incluyen en el alcance aquellos criptoactivos que se hayan emitido de forma **descentralizada**, así como **las monedas estables**, incluidos **los tokens de dinero electrónico** y ciertos **tokens no fungibles (NFT)**.

Fondo

El 27 de noviembre de 2020, el Consejo aprobó unas Conclusiones sobre una fiscalidad justa y eficaz en tiempos de recuperación, sobre los retos fiscales vinculados a la **digitalización** y sobre **la buena gobernanza fiscal** en la UE y más allá. El Consejo reconoció que el rápido desarrollo y **el uso cada vez mayor en todo el mundo de medios alternativos de pago e inversión**, como los criptoactivos y el dinero electrónico, pueden socavar los avances logrados en materia de transparencia fiscal en los últimos años y plantear riesgos sustanciales de fraude fiscal, evasión fiscal y elusión fiscal; y que es importante debatir a nivel técnico sobre cómo actualizar las normas

sobre cooperación administrativa dentro de la UE ya nivel mundial para hacer **frente a estos riesgos potenciales** .

El 7 de diciembre de 2021, el Consejo indicó en su informe al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales que espera que la Comisión Europea presente en 2022 una propuesta legislativa sobre una nueva revisión de la Directiva 2011/16/UE sobre cooperación administrativa en el ámbito fiscal. (DAC), sobre el intercambio de información sobre criptoactivos y resoluciones fiscales para personas adineradas.

El 8 de diciembre de 2022, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE sobre cooperación administrativa en el ámbito fiscal (**DAC8**). Los objetivos clave de esta propuesta legislativa son los siguientes:

- extender **el alcance del intercambio automático de información** bajo DAC a la información que deberán reportar los proveedores de servicios de criptoactivos sobre transacciones (transferencia o intercambio) de criptoactivos y dinero electrónico. La expansión de la cooperación administrativa a esta nueva área tiene como objetivo ayudar a los estados miembros a abordar los desafíos que plantea la digitalización de la economía. Las disposiciones de DAC8 sobre procedimientos de diligencia debida, requisitos de informes y otras reglas aplicables a los proveedores de servicios de criptoactivos que informan reflejarán el **Marco de informes de criptoactivos (CARF)** y un conjunto de enmiendas al **Estándar común de informes (CRS)** , que se prepararon por la **OCDE** bajo el mandato del **G20**. El G20 respaldó CARF y las enmiendas a CRS, las cuales considera que son adiciones integrales a los estándares globales para el intercambio automático de información.
- ampliar el ámbito de aplicación de las normas actuales sobre el intercambio de información de relevancia fiscal mediante la inclusión de disposiciones sobre el **intercambio de resoluciones transfronterizas anticipadas relativas a personas físicas con elevados patrimonios** , así como disposiciones sobre el **intercambio automático de información sobre dividendos no privativos de libertad y similares ingresos** , con el fin de reducir los riesgos de evasión fiscal, elusión fiscal y fraude fiscal, ya que las disposiciones actuales de DAC no cubren este tipo de ingresos
- para enmendar una serie de otras disposiciones existentes de DAC. En particular, la propuesta busca mejorar las reglas sobre declaración y comunicación del **Número de Identificación Fiscal (NIT)** , con el fin de facilitar la tarea de las autoridades fiscales de identificar a los contribuyentes relevantes y determinar correctamente los impuestos relacionados, y modificar las disposiciones de la DAC sobre sanciones que deben aplicar los estados miembros a las personas por incumplimiento de la legislación nacional sobre los requisitos de información adoptados de conformidad con la DAC.

Desde entonces, expertos de los Estados miembros han analizado la propuesta. La presidencia del Consejo ha priorizado el trabajo sobre esta propuesta con el objetivo de llegar a un acuerdo por parte del Consejo ECOFIN en su reunión de mayo.

Esta directiva no está sujeta al procedimiento legislativo ordinario sino al **procedimiento de consulta** . Esto significa que el Parlamento Europeo puede presentar sus puntos de vista, pero no tiene poder legislativo para realizar cambios en la propuesta. El resultado final de este proceso legislativo lo **deciden los estados miembros en el Consejo, por unanimidad**.

- [Enfoque general sobre 'DAC8'](#)

- [Declaración](#)
- [propuesta de la comisión](#)
- [Acuerdo alcanzado sobre las modificaciones de la Directiva sobre cooperación administrativa en el ámbito fiscal \('DAC 7'\) - principales resultados de la videoconferencia de los ministros de Economía y Hacienda del 1 de diciembre de 2020](#)
- [Fiscalidad justa y eficaz: el Consejo adopta unas Conclusiones \(comunicado de prensa, 27 de noviembre de 2020\)](#)
- [Fiscalidad: el Consejo acuerda el aplazamiento de determinadas normas fiscales \(nota de prensa, 24 de junio de 2020\)](#)
- [Fiscalidad: el Consejo aprueba unas conclusiones sobre la futura cooperación administrativa y los impuestos especiales sobre el tabaco \(comunicado de prensa, 2 de junio de 2020\)](#)